



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.—

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-010/2011, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD;
Y

RESULTANDO

1.- Que por escrito presentado el veintidós de julio de dos mil once, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 96), la apoderada legal de SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra del acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I3-2011, convocado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la adquisición de "**Productos Químicos Básicos**", "**Medicinas y Productos Farmacéuticos**" y "**Materiales, Accesorios y Suministros Médicos**", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD"

"PRIMERO.- El Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, es violatorio del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la Convocante no llevó a cabo la evaluación de las propuestas en la forma y términos requeridos por la Convocatoria y consecuentemente en los términos exigidos por la ley, por las razones siguientes:

"Es importante señalar que el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone lo siguiente:

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas (...)

"Es el caso de que mi representada cumplió cabalmente con lo requerido por la Convocante en la partida número 6 referida por los siguientes motivos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 2

"Tal como se expresó en el capítulo de HECHOS del presente escrito, durante la junta de aclaraciones, mi representada le preguntó a la convocante si le permitiría ofertar diferentes marcas al mismo precio, por razones de abasto por lo que respecta a la partida 6 (Clave 1711), a lo que la convocante contestó:

'Se podrán ofertar más fabricantes bajo responsabilidad de cada licitante, y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte.'

"En relación con dicha respuesta, hay que destacar lo siguiente:

"En primer lugar, la respuesta de la convocante refleja la facultad y no la obligación de los licitantes de presentar dos o más fabricantes, bajo su propia responsabilidad, es decir, ni mi representada, ni ningún otro licitante, estaba OBLIGADO en términos de la convocatoria a presentar dos o más fabricantes en sus respectivas proposiciones.

"En segundo lugar, la convocante señaló expresamente que la facultad se haría bajo la responsabilidad de cada licitante, lo cual quiere decir que no importando si la licitante correspondiente ofrecía uno o dos fabricantes, dicha responsabilidad era exclusivamente de la licitante.

"Para el caso de la licitación que nos ocupa, mi representada ofreció dos fabricantes:

"a) Novag Infancia, S.A. de C.V. y

"b) Laboratorios Valdecasas, S.A.

"Cabe mencionar que para cada uno de los dos fabricantes, mi representada presentó las cartas de respaldo requeridas por la convocante, en las cuales esa autoridad podrá observar que en cada una de ellas, el laboratorio correspondiente se comprometió a suministrar 10,250,000 (Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil piezas), razón por la cual es claro que CADA UNO DE DICHS LABORATORIOS SE COMPROMETIO A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD REQUERIDA POR LA CONVOCANTE.

"Lo anterior se confirma del texto de cada una de las cartas que en forma clara, expresa y precisa señalan para la licitación de marras, cada una de ellas se obliga en forma solidaria (no mancomunada ni separada) en el abastecimiento suficiente fiel y oportuno así como en calidad, tiempo de entrega y caducidad para que cada una de ellas pueda cumplir con la partida 6, clave 1711 por una cantidad de 10,250,000 (Diez Millones doscientos cincuenta mil piezas) que es la totalidad de las piezas que requirió la convocante para dicha partida

"De lo anterior que es completamente improcedente que, independientemente de cual fabricante hubiese elegido mi representada en su momento para el abastecimiento correspondiente, hubiese tenido la capacidad y compromiso legal de suministrar el 100% (cien por ciento) de los requerimientos de la Secretaría de Salud, ambos laboratorios asumieron en forma independiente la obligación de suministrarle a mi representada la cantidad TOTAL del suministro, lo que acredita que mi representada 'garantiza las obligaciones respectivas' a que alude el artículo 36 Bis de la ley invocada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 3

"En razón de lo anterior es completamente fuera de contexto y en desapego a derecho que si mi representada ofreció para protección de la Secretaría de Salud dos fabricantes, que se comprometieron a entregar la totalidad del suministro, por el hecho de que uno de ellos supuestamente no cumpla (Ver agravio SEGUNDO), no quiere decir que mi representada incumple con los términos de la convocatoria, ya que por el contrario, al haber ofrecido dos fabricantes que se comprometían a entregar la totalidad del producto requerido por la Secretaría de Salud, cumplía en exceso al ofrecer dos alternativas en beneficio de la convocante.

"Cabe hacer notar en beneficio de mi representada en el asunto que nos ocupa, que del mismo fallo se desprende que si a juicio de la convocante un fabricante supuestamente no cumplía con los términos de la convocatoria (Ver agravio SEGUNDO) el otro sí cumplía, razón por la cual de la misma causa de descalificación se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria sobre el particular.

"Finalmente, cabe hacer notar de la misma manera que la diferencia en el precio del producto ofertado por mi representada para ambas marcas de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) por unidad es inferior a la ofertada por la licitante COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, que propuso el importe \$3.14 (Tres pesos 14/100 M.N.).

"Cabe señalar en forma adicional que el precio ofrecido por mi representada es solvente en términos de la convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como se explica en el cálculo que se adjunta a la presente inconformidad (Anexo 2).

"De lo anterior que se le solicita respetuosamente a esa Dirección que declare la nulidad del fallo de la Licitación de marras, por lo que respecta a la Partida 6, clave 1711 por las razones expuestas en el presente escrito, para el efecto de que se emita uno nuevo en el que se adjudique la partida 6, clave 1711 a mi representada, en virtud de que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, ofreció el precio más bajo sobre el producto ofertado.

"SEGUNDO.- EL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION QUE NOS OCUPA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE NO EXPRESA CLARAMENTE LAS RAZONES LEGALES Y TÉCNICAS EN QUE FUNDAMENTA SU DETERMINACIÓN.

"Tal como se señaló en el motivo de inconformidad anterior, la convocante expresó en su fallo lo siguiente como causa de descalificación de la proposición de mi representada por lo que respecta a la partida 6:

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	
	CONDICIONES LEGALES	CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
Savi Distribuciones, S.A. de C.V.		NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6.- No presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 4

		Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección IV Numeral 1 página 23 y Sección VI Documento 9 páginas 30 y 31 de la Convocatoria.
--	--	--

"Al respecto, cabe transcribir para pronta referencia el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"*

"En el caso que nos ocupa, la Convocante no señaló en forma clara ni precisa en relación con qué fabricante no se presentó registro sanitario dejando a mi representada en absoluto estado de indefensión por el mismo motivo, razón por la cual el fallo resulta ilegal por razones evidentes.

"De lo anterior que se le solicita respetuosamente a esa H. Dirección que declare la nulidad del fallo de la Licitación de marras, por lo que respecta a la Partida 6, clave 1711 por las razones expuestas en el presente escrito, para el efecto de que se emita uno nuevo en el que se adjudique la partida 6, clave 1711 a mi representada, en virtud de que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, ofreció el precio más bajo sobre el producto ofertado, garantizando con ello las mejores condiciones de contratación para el Estado." (Sic)

2.- Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil once (foja 97), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por la apoderada legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo; en dicho acuerdo, se determinó negar provisionalmente la suspensión del acto solicitada, en virtud de que en la especie no se reunía la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I3-2011 convocada para la adquisición de "Productos Químicos Básicos", "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 5

Médicos", los datos generales de los terceros interesados y manifestara las razones por las cuales resultaba o no procedente la suspensión, así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, incluyendo los ofrecidos por la inconforme.

3.- Que a través del oficio número CNEGSR304/4646/11 de fecha veintiocho de julio de dos mil once, la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (foja 103 a 108), señaló las razones por las cuales estimaba que no procedía la suspensión del procedimiento Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I3-2011, y que el tercero interesado en el procedimiento licitatorio en cuestión es la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

4.- Que por acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil once (foja 109), se ordenó correr traslado al tercero interesado, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., con copia del escrito de inconformidad presentada por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. para que manifestara lo que a su interés conviniera.

5.- Que mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil once (fojas 115 a 118), esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para tal determinación.

6.- Que por oficio número CNEGSR304/4680/11 recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el primero de agosto de dos mil once (foja 119 a 439), la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, así como el informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011
Hoja No. 6

"INFORME CIRCUNSTANCIADO

"Con fecha 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Número LA-012L00001-I3-2011, convocada para la adquisición de 'Productos Químicos Básicos'; 'Medicinas y Productos Farmacéuticos' y 'Materiales, Accesorios y Suministros Médicos' para el Ejercicio Fiscal 2011.

"Con fecha 30 de junio de 2011 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación, a las doce horas, con la participación de Servidores Públicos del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, acto en el que la Convocante recibió las preguntas de los Licitantes, las cuales todas y cada una ellas fueron desahogadas a la entera satisfacción de los participantes, quedando incluidas en el acta.

"La Presentación y Apertura de Proposiciones se celebró el día 06 de julio de 2011, a las doce horas con la participación de Servidores Públicos del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, presentándose diecisiete Licitantes como figura en el Acta del mencionado evento, Acto en que se procedió a la recepción y apertura de los sobres que decían contener las proposiciones de los licitantes presentadas por escrito, la documentación correspondiente a las proposiciones fueron firmadas por el licitante GlaxoSmithKline, S.A. de C.V., representada en ese acto por el C y por el licitante Zerifaz, S.A. de C.V, representada por el C. Asimismo, se dio lectura del resultado de la revisión cuantitativa y a los precios unitarios e importe total de cada una de las propuestas económicas.

"Con fecha 15 de julio de 2011 y en estricto apego a la normatividad que rige la materia, se dio a conocer el Fallo de la Licitación Pública Internacional Número LA-012L00001-I3-2011, convocada para la adquisición de 'Productos Químicos Básicos'; 'Medicinas y Productos Farmacéuticos' y 'Materiales, Accesorios y Suministros Médicos' para el Ejercicio Fiscal 2011, adjudicándose las siguientes partidas para la formalización del contrato respectivo, que se enlistan a continuación:

NOMBRE DEL LICITANTE ADJUDICADO	NÚMERO (S) DE PARTIDA (S) ADJUDICADA (S)	IMPORTE TOTAL
Savi Distribuciones, S.A. de C.V.	5	\$38,869,090.50
Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V.	3	\$68,793,338.80
Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V.	1	\$32,185,000.00
FCD Labs, S.A. de C.V.	1	\$2,569,843.58
Distribuidora Médica Grijalva, S.A. de C.V.	1	\$1,450,000.00
Perkin Elmer de México, S.A.	1	\$7,150,000.00 s/iva
GlaxoSmithKline, S.A. de C.V.	1	\$151,780,334.72
TOTAL C/IVA		\$303,941,607.60

"Quedando en ese acto las empresas licitantes como notificadas en tiempo y forma del resultado del procedimiento de contratación estando todos los presentes de acuerdo, tanto en los procedimientos como en los puntos asentados, por lo que se dio por concluido el acta del Fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 7

"Como constancia del mencionado acto, se levantó el acta de Fallo que se adjunta al presente informe, asimismo se anexa la Evaluación Legal, Técnica y Económica de las proposiciones debidamente firmado.

"Se concluyó el procedimiento licitatorio considerando, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 octavo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Con fecha 26 de julio de 2011, se recibió en el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva el Acuerdo de Admisión de fecha 25 de julio del año en curso, del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, de la Inconformidad promovida por la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. al cual se asignó el número de expediente I-010/2011.

"Con fecha 28 de julio de 2011, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva rindió Informe Previo en la inconformidad de mérito, con el oficio número CNEGYSR/304/4646/11, el cual obra en poder de ese Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

"Por lo antes expuesto y fundado, y en apoyo a la documentación anexa al presente informe, le manifiesto: que el procedimiento licitatorio que ocupa al Centro fue manejado y ejecutado con estricto apego a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad aplicable en la materia, en tal circunstancia se expone en seguida los razonamientos lógico jurídicos que refutan las aseveraciones realizadas en el ocurso de Inconformidad presentado en esa Área de Responsabilidades por la C. Suárez, Apoderada Legal de la empresa 'SAVI Distribuciones, S.A. de C.V.'

"Los Hechos y Motivos de Inconformidad vertidos en el escrito de la empresa 'SAVI Distribuciones S.A. DE C.V.', versan en lo siguiente:

(transcribe hechos y motivos de inconformidad)

"Al respecto de los Hechos manifestados por la empresa 'SAVI Distribuciones, S.A. de C.V.' transcritos anteriormente, no dan sustento a la presente Inconformidad derivado que en los numerales Primero, Segundo y Tercero no son hechos constitutivos de los actos que se impugnan, (Acto de Fallo), por lo que dichos argumentos resultan inoperantes, en tal circunstancia dichos numerales deben ser descartados como hechos que constituyan los supuestos Conceptos de Inconformidad, tan es así, que cualquiera de los procedimientos anteriormente mencionados pudieran ser revisados y constatar que todos y cada uno de ellos fueron efectuados, con estricto apego a la legislación aplicable en la materia.

"Para dar sustento a lo anterior sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.C. J/34
Página: 1236



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 8

LITIS, LA INTRODUCCIÓN DE ARGUMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA,
RESULTAN INOPERANTES.

(Transcribe)

"Respecto al numeral Cuarto del Capítulo de HECHOS, la empresa Inconforme manifiesta que en el acto de fallo de fecha 15 de julio del año en curso emitido por ésta Convocante, tuvo conocimiento de que por lo que respecta a la partida 6, (Clave 1711), se consideraba que su propuesta no cumplía con lo solicitado, derivado de que "no presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo, de conformidad con lo establecido en la Sección IV Numeral 1 página 23 y Sección VI Documento 9 páginas 30 y 31 de la Convocatoria, y por lo tanto, es violatorio del artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, y en consecuencia es violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se refiere a la partida 6 'TABLETAS ACIDO FÓLICO. Cada tableta contiene: Acido Fólico de 0.4 mg. Envase con 90 tabletas'.

"Al respecto le manifiesto a Usted, que este hecho es falso, en lo que se refiere a que el Fallo, en particular a la partida 6 'Tableta de Ácido Fólico', viola lo establecido en el artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, y que en consecuencia es violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, la convocante, dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los recursos económicos que dispone este Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva son administrados con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y además, la adquisición se llevó a cabo a través de licitación pública mediante convocatoria pública para que libremente se presentaran las proposiciones solventes en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como lo establecido en los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante, para la evaluación de las proposiciones utilizó el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y se verificó en todos los casos, que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, utilizando el criterio de evaluación BINARIO, mediante el cual se adjudicó el contrato a quien cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la convocante y ofertó el precio más bajo, y por lo tanto se garantizó el cumplimiento de la obligaciones.

"Por consiguiente, es inoperante el argumento hecho valer por la empresa Inconforme.

"En razón al primer Motivo de Inconformidad que argumenta la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V., al respecto manifiesto que el acto impugnado se encuentra debidamente ajustado conforme a Derecho, en virtud de que, tal y como lo manifesté en los dos párrafos anteriores, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los recursos económicos que dispone este Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva son administrados con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, asimismo, la adquisición se llevó a cabo a través de la Licitación Pública Internacional No. LA-012L00001-I3-2011, convocada para la adquisición de 'Productos Químicos Básicos'; 'Medicinas y Productos Farmacéuticos' y 'Materiales, Accesorios y Suministros Médicos' para el ejercicio fiscal 2011,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 9

mediante convocatoria pública, la cual fue publicada el día 16 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet para que libremente se presentaran las proposiciones solventes en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente el día 06 de julio de 2011, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como lo establecido en los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante, para la evaluación de las proposiciones utilizó el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y se verificó en todos los casos, que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, utilizando el criterio de evaluación BINARIO, mediante el cual se adjudicó el contrato a la empresa Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V. quien cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la convocante y ofertó el precio más bajo, y por lo tanto se garantizó el cumplimiento de la obligaciones.

"Es el caso, de que la empresa inconforme no cumplió cabalmente con lo requerido por la convocante en la partida número 6 ya referida, en virtud de que, si bien es cierto, durante la junta de aclaraciones celebrada el día 30 de junio de 2011, la empresa inconforme formuló la pregunta número 8 (Sin referencia) de la siguiente manera: *"Solicito a la convocante que para la clave 1711 me permita ofertar diferentes marcas al mismo precio debido a que la cantidad es muy grande y la capacidad de abasto de un solo fabricante será insuficiente para el abasto total"*, y por parte de esta convocante le respondió lo siguiente: *"Se podrán ofertar más fabricantes, bajo responsabilidad de cada licitante y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte."*, por lo tanto, esto no implica que la empresa inconforme haya perdido de vista los demás requisitos y/o documentos señalados como obligatorios en la convocatoria.

"Esto es, la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V., ofreció dos fabricantes, tal y como lo señala en su escrito de inconformidad en la página 6, las cuales son: 1) Novag Infancia, S.A. de C.V. y 2) Laboratorios Valdecasas, S.A., por lo tanto, ofreció dos productos o bienes, la empresa inconforme presentó las cartas de respaldo de ambos fabricantes para ambos productos o bienes, sin embargo, en la Convocatoria a la Licitación, se solicitó el DOCUMENTO. 9.- (Obligatorio para todas las partidas).- Copia simple legible del Registro Sanitario en el anverso y reverso de cada BIEN ofertado, en el que se manifieste la autorización para la presentación Sector Salud, según lo solicitado en el Anexo Técnico de la Convocatoria y deberá contener la clave solicitada en el anexo técnico y en caso de modificaciones a las condiciones del registro inicial, deberá presentar copia simple legible, de la última modificación correspondiente, incluyendo sus anexos a los documentos expedidos por la Autoridad Sanitaria de la Secretaría. Este documento se encuentra establecido en la Sección VI, página 30 de la Convocatoria. En este sentido, la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. no cumplió con el DOCUMENTO. 9.- (Obligatorio para todas las partidas), en virtud de que el producto que respalda el fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V. no cuenta con Registro Sanitario, tal y como se acredita con la carta emitida por el propio fabricante de fecha 06 de julio de 2011 signada por el Representante Legal el C. _____, en la cual señala que su producto del Sector Salud clave 1711 Ácido Fólico de 0.4 mg con 90 tabletas (Novafol), no requiere Registro Sanitario por ser suplemento alimenticio dado que está registrado como alimento, por lo que cabe resaltar que la Licitación que nos ocupa, tiene como objeto la adquisición de Productos Químicos Básicos; Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y NO la de la adquisición de Productos Alimenticios (Sección II inciso a) página 9 de la Convocatoria), motivo por el cual, si está Convocante hubiese aceptado dicha proposición, los demás licitantes participantes para la partida 6 referida, no estarían en igualdad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 10

de condiciones respecto del licitante inconforme, toda vez que el Registro Sanitario era un Requisito Obligatorio para todas las partidas y para cada bien o producto ofertado.

"Para dar más soporte a lo anterior, en la Sección IV página 23 de la Convocatoria, se establecen los requisitos que los Licitantes deben cumplir, así como los motivos expresos de desechamiento porque afectan directamente la solvencia de las proposiciones, en la cual en el numeral 1 se establece que la omisión de algún o algunos de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios. Los que se identifican en evaluación correspondiente a la Sección VI y/o el anexo técnico, son un motivo para desechar las proposiciones por afectar directamente la solvencia de estas. Por lo tanto, la propuesta presentada por la empresa inconforme, es insolvente, por no cumplir con el Documento 9 ya referido.

"Por otra parte, la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. señala que para cada uno de sus dos fabricantes, presentó las cartas de respaldo requeridas por esta convocante, en las cuales en cada una de ellas, el laboratorio correspondiente se comprometió a suministrar 10,250,000 (Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil piezas), razón por la cual es claro que cada uno de dichos laboratorios se comprometió a entregar la totalidad de la cantidad requerida por la convocante. Añadiendo que cada una de las cartas que en forma clara, expresa y precisa señalan para la licitación de marras, cada una de ellas se obliga en forma solidaria (no mancomunada ni separada) en el abastecimiento suficiente fiel y oportuno así como en calidad, tiempo de entrega y caducidad para que cada una de ellas pueda cumplir con la partida 6, clave 1711 por una cantidad de 10,250,000 (Diez Millones doscientos cincuenta mil piezas) que es la totalidad de las piezas que requirió la convocante para dicha partida.

"Respecto al párrafo que antecede, le manifiesto que la empresa inconforme, durante la junta de aclaraciones celebrada el día 30 de junio de 2011, formuló la pregunta número 8 (Sin referencia) de la siguiente manera: 'Solicito a la convocante que para la clave 1711 me permita ofertar diferentes marcas al mismo precio debido a que la cantidad es muy grande y la capacidad de abasto de un solo fabricante será insuficiente para el abasto total', y por parte de esta convocante le respondió lo siguiente: 'Se podrán ofertar más fabricantes, bajo responsabilidad de cada licitante y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte.' Así pues, toda vez que la empresa inconforme presenta las cartas de respaldo donde cada laboratorio se compromete a entregar la totalidad de la cantidad requerida por la Convocatoria, la Convocante determinó que no se garantizaban las mejores condiciones para el Estado, tal y como se acredita con el propio dicho de la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. en su escrito de inconformidad en la página 6 penúltimo párrafo que dice textualmente: 'De lo anterior que es completamente improcedente que, independientemente de cual fabricante hubiese elegido mi representada en su momento para el abastecimiento correspondiente, hubiese tenido la capacidad y compromiso legal de suministrar el 100% (cien por ciento) de los requerimientos de la Secretaría de Salud, ambos laboratorios asumieron en forma independiente la obligación de suministrarle a mi representada la cantidad TOTAL del suministro, lo que acredita que mi representada garantiza las obligaciones respectivas' a que alude el artículo 36 Bis de la ley invocada." Esto es, si la empresa inconforme en caso de resultar adjudicada para la partida 6, hubiese elegido al fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V. para abastecer dicho producto, la cual, no cuenta con Registro Sanitario, no estarían en igualdad de condiciones respecto a los demás licitantes participantes para dicha partida, tal y como se señaló en párrafos anteriores. Ahora bien, si cada fabricante se comprometía a cumplir con el total de la requisición en estudio, es incoherente el por qué ofertó a dos fabricantes siendo que sólo uno de ellos, Laboratorios Valdecasas, S.A. presenta Registro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 11

Sanitario y con sólo ofertar a éste, se hubiese cumplido con el Documento 9 referido anteriormente. Cabe señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 36 no establece que las proposiciones cumplan parcialmente, si no que refiere únicamente a que se deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos señalados en la Convocatoria y la proposición presentada por la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. para la partida 6 no cumple con el requisito señalado en el Documento 9.

"POR CONSIGUIENTE, ES INOPERANTE EL ARGUMENTO HECHO VALER POR LA EMPRESA INCONFORME.

"Respecto al segundo Motivo de Inconformidad que argumenta la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V., le manifiesto que el acto impugnado se encuentra debidamente ajustado conforme a Derecho, en virtud de que la Convocante da cabal cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que es fallo contenía todos los requisitos establecidos en el precepto legal mencionado, tal y como se acredita a continuación:

- "1. De la página 1 a la 3 del acta de Fallo, se precisó la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, y se expresaron todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron tal determinación y se indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron. Para el caso de la partida 6, la Convocante señaló que del resultado de la evaluación de las condiciones técnicas y económicas la empresa SAVI Distribuciones, que NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6. En virtud de que no presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo, de conformidad con lo establecido en la Sección IV Numeral I página 23 y Sección VI Documento 9 páginas 30 y 31 de la Convocatoria.

"Si bien es cierto que la Convocante no señaló en forma clara y precisa qué fabricante no presentó el registro sanitario, esto no indica que se le dejará en estado de indefensión, pues la misma empresa inconforme sabía del contenido de su propuesta y al momento de emitirse el fallo, se percató que no cumplió con el requisito señalado en el Documento 9 marcado como obligatorio, y ahora quiere sacar ventaja de tal situación. Por lo que es improcedente declarar nulo el presente acto que se impugna.

- "2. En las páginas 3 y 4 del acta de fallo, se indicó la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.
- "3. En la página 4 del acta ya referida se señaló que se anexaba el cálculo de los precios convenientes, misma que se entregó al final de la realización del evento.
- "4. De la página 4 a la 7 del acta multicitada, se establecieron los nombres de los licitantes a quien se adjudicó el contrato, indicándose las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.
- "5. En la página 8 del acta de fallo se indicó la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 12

"6. Por último, en la misma página 8 se estableció el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emitió, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante (POBALINES) y de igual forma se indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

"Por lo que es evidente, que el acto impugnado se encuentra debidamente ajustado conforme a Derecho.

"Cabe señalar que la representante legal empresa inconforme, la C. _____ firmó de conformidad el acta referida.

"POR CONSIGUIENTE, ES INOPERANTE EL ARGUMENTO HECHO VALER POR LA EMPRESA INCONFORME.

"Así pues, en relación a la partida 6 Ácido Fólico, EL LICITANTE QUE RESULTÓ ADJUDICADO FUE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE SU PROPUESTA RESULTÓ SOLVENTE, Y DERIVADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CUYO PRECIO CONVENIENTE FUE EL MENOR RESPECTO A LAS PROPUESTAS DE LOS DEMÁS LICITANTES PARTICIPANTES QUE DE IGUAL FORMA SUS PROPUESTAS RESULTARON SOLVENTES, REUNIENDO, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EN CONCLUSIÓN, SON INOPERANTES LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD HECHOS VALER POR LA EMPRESA SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE CARECE DE SUSTENTO, Y COMO CONSECUENCIA, NO ACREDITA SUS ARGUMENTOS. LOS CUALES SON INSUFICIENTES, YA QUE EN LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA EMPRESA INCONFORME, NO SE SEÑALA NINGÚN RAZONAMIENTO LÓGICO-JURÍDICO TENDIENTE A DEMOSTRAR QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN QUE LA CONVOCANTE BASA SU ACTA DE FALLO SEA ILEGAL, POR LO TANTO, DEBE DE CONFIRMARSE.

"POR ELLO, SOLICITO A ÉSTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD, RESUELVA ÉSTA INCONFORMIDAD COMO INFUNDADA POR RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

"Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios jurisprudenciales números 116 y 117, visibles en las páginas 189 y 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, respectivamente, que a la letra dicen:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por insuficiencia de los propios agravios."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 13

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."

"AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA LOS EXPRESADOS POR LA ACTORA SI NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCION IMPUGNADA. Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada, teniendo como consecuencia el reconocimiento de la validez de la resolución." (11)

SS-492, Juicio atrayente No. 135/90/232/90-II.- Resuelto en sesión de 28 de septiembre de 1995, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Aguirre de Arriaga.- Secretaria: Lic. Rosana E. de la Peña Adame.

Precedente:

SS-21, Juicio de Competencia Atrayente: No. 21/98.- Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1989, por mayoría de 4 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

(Tesis aprobada en sesión de 28 de septiembre de 1995)

"También sirve de fundamento la tesis jurisprudencial No. 36, visible a fojas 23 y 24 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-19885, Tomo VI, Materia Común, que enseña:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS. Si en la sentencia recurrida el Juez de Distrito repone diversas consideraciones para sobreseer en el juicio y negar el amparo solicitado respecto de los actos reclamados de las distintas autoridades señaladas como responsables en la demanda de garantías, y en el recurso interpuesto lejos de combatir la totalidad de esas consideraciones el recurrente se concreta a esgrimir una serie de razonamientos sin impugnar directamente los argumentos expuestos por el juzgador para apoyar su fallo, sus agravios resultan inoperantes, siempre y cuando no se dé ninguno de los supuestos de los mismos, que prevé el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, pues de lo contrario habrá que suplir esa deficiencia pasando por alto la inoperancia referida." (sic)

7.- Que con fecha nueve de agosto de dos mil once, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el escrito del tercer interesado **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, a través del cual manifestó lo que al interés de su representada conviene respecto de la inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 14

presentada por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. (fojas 459 a 470), en los siguientes términos:

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD"

"A efecto de acreditar la inoperancia de los motivos de inconformidad expuestos por 'SAVI Distribuciones, S.A. de C.V.' en su escrito de interposición de la presente instancia de inconformidad, procedo a expresar los siguientes argumentos:

"PRIMERO. Señala la inconforme que el fallo decretado por la convocante en la licitación que nos ocupa, es ilegal y violatorio del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que su proposición para el caso de la partida 6, clave 1711 'Tabletas Acido Fólico' resultaba 'Solvente' y aún así fue desechada.

"A este respecto, manifiesto que de acuerdo con el numeral antes citado, para que una **propuesta** resulte **solvente**, se requiere que esta haya cumplido con los **requisitos** de carácter **legal, técnico y económico**, establecidos en la convocatoria, por lo tanto, la falta de cualquiera de estos requisitos conllevará a la **insolvencia** de la proposición.

"Así las cosas, la inconforme en su escrito inicial y dentro de su primer motivo de inconformidad, confiesa de forma expresa que dentro del procedimiento de adquisición de bienes que nos ocupa y específicamente en la Junta de Aclaraciones, formuló la siguiente pregunta:

'Pregunta 8: Sin referencia

'Solicito a la convocante que para la clave 1711 me permita ofertar diferentes marcas al mismo precio debido a que la cantidad es muy grande y la capacidad de abasto de un solo fabricante será insuficiente para el abasto total

'Respuesta: Se podrán ofertar más fabricantes, bajo responsabilidad de cada licitante y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte.'

"De la anterior pregunta, destaca el hecho de que la hoy inconforme consideró que la cantidad requerida por la convocante, en la partida 6, clave 1711, 'Ácido Fólico Tabletas', excedía la capacidad de sus proveedores, reconociendo que la capacidad de abasto de un solo proveedor resultaría insuficiente para cubrir el abasto de lo solicitado y por ello solicitaba autorización para ofertar diferentes marcas a un mismo precio, para cubrir el abasto mencionado.

"De acuerdo con la respuesta recaída a la pregunta anterior, la convocante, autorizó a ofertar más de un fabricante, bajo la más estricta responsabilidad de cada participante en la licitación que nos ocupa, pero ello no exime a cada licitante de cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 15

"Así pues, considerando que la inconforme, ofertó la clave que nos ocupa con dos fabricantes, a saber, **Novag Infancia, S.A. de C.V.** y **Laboratorios Valdecasas, S.A.** debió haber cumplido con todos y cada uno de los extremos exigidos en la convocatoria y particularmente con los relativos a la '**SECCIÓN IV, DOCUMENTOS Y DATOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**' ya que el documento nueve, obligatorio para todas las partidas, refiere que a toda propuesta deberá adjuntarse '*Copia simple legible del Registro Sanitario en el anverso y reverso de cada BIEN ofertado, en el que se manifieste la autorización para presentación Sector Salud, según lo solicitado en el Anexo Técnico de esta Convocatoria...*'.

"Así las cosas y toda vez que la inconforme omitió presentar el Registro Sanitario de la clave 1711, partida 6 'Tabletas Ácido Fólico' actualizó la disposición contenida en la Sección VI de la convocatoria, que a la letra dice:

'EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES...Nota: La omisión de algunos de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios será motivo de desechamiento, en virtud de que afectan directamente la solvencia de las proposiciones.'

"En este orden de ideas, la omisión del documento obligatorio, Registro Sanitario, debe ser considerado motivo de desechamiento, toda vez que afecta directamente la solvencia de las proposiciones de la inconforme y sin que constituya motivo de excepción el que se haya propuesto un precio inferior al de la adjudicataria de la clave, ya que las propuestas se evalúan conforme a un sistema binario en el que toma en consideración que los bienes ofertados cumplan con requisitos técnicos, legales y económicos.

"Por otra parte, la inconforme dentro del primer motivo de inconformidad, que en este acto se refuta, señaló:

'Cabe mencionar que para cada uno de los dos fabricantes, mi representada presentó las cartas de respaldo requeridas por la convocante, en las cuales esa autoridad podrá observar que en cada una de ellas, el laboratorio correspondiente se comprometió a suministrar 10,250,000 (Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil piezas), razón por la cual es claro que CADA UNO DE DICHS LABORATORIOS SE COMPROMETIÓ A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD REQUERIDA POR LA CONVOCANTE.

'Lo anterior se confirma del texto de cada una de las cartas que en forma clara, expresa y precisa señalan para la licitación de marras, cada una de ellas se obliga en forma solidaria (no mancomunada ni separada) en el abastecimiento suficiente fiel y oportuno así como en calidad, tiempo de entrega y caducidad para que cada una de ellas pueda cumplir con la partida 6, clave 1711 por una cantidad de 10,250,000 (Diez Millones doscientos cincuenta mil piezas) que es la totalidad de las piezas que requirió la convocante para dicha partida

'De lo anterior que es completamente improcedente que, independientemente de cuál fabricante hubiese elegido mi representada en su momento para el abastecimiento correspondiente, hubiese tenido la capacidad y compromiso legal de suministrar el 100% (cien por ciento) de los requerimientos de la Secretaría de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 16

Salud, ambos laboratorios asumieron en forma independiente la obligación de suministrarle a mi representada la cantidad TOTAL del suministro, lo que acredita que mi representada "garantiza las obligaciones respectivas" a que alude el artículo 36 Bis de la ley invocada.

"Lo aquí argumentado por la inconforme, resulta del todo incongruente y contradictorio, toda vez que en la Junta de Aclaraciones del proceso de adquisición que nos ocupa, confesó de manera expresa y espontánea que ofertaría diferentes marcas al mismo precio, **'debido a que la cantidad es muy grande y la capacidad de abasto de un solo fabricante será insuficiente para el abasto total'** y es el caso que en la presente inconformidad, asevera que cada laboratorio garantizó mediante carta de apoyo, cumplir con la totalidad de las piezas licitadas, sin embargo, reitero que la litis en el asunto que nos ocupa se resume a la omisión de la presentación del Registro Sanitario del producto amparado por la clave 1711, por parte de uno de los fabricantes antes mencionados.

"A este respecto, continúa señalando la inconforme:

'Cabe hacer notar en beneficio de mi representada en el asunto que nos ocupa, que del mismo fallo se desprende que si a juicio de la convocante un fabricante supuestamente no cumplía con los términos de la convocatoria (Ver agravio SEGUNDO) el otro sí cumplía, razón por la cual de la misma causa de descalificación se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria sobre el particular.'

"Con relación a lo anteriormente transcrito, es de hacerse notar a esta resolutoria que, aún de existir una 'Solidaridad' entre los fabricantes **Novag Infancia, S.A. de C.V.** y **Laboatorios Valdecasas, S.A.**, ello en nada beneficiaría la causa de la inconforme, toda vez que la convocante quedaría en estado de indefensión, ya que de adjudicarse la clave y partida controvertida a la inconforme, esta quedaría en aptitud de entregar de forma suplementaria e inclusive indistinta, bienes de cualquiera de los proveedores arriba mencionados y es el caso que se pondría en riesgo la salud pública, por que podrían recibirse bienes derivados de proposiciones que no serían solventes, de conformidad con el artículo 36 bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ya se ha venido sosteniendo, la litis o tema toral de la presente inconformidad, es que se omitió presentar el registro sanitario de un fabricante y ello conlleva a la no aceptación de las proposiciones, por incidir directamente en la solvencia de las mismas, en términos de la propia convocatoria.

"Por virtud de lo anteriormente expuesto, deberá desestimarse la inconformidad propuesta por SAVI Distribuciones, S.A. de C.V., toda vez que, al omitir la presentación del Registro Sanitario de uno de sus fabricantes propuestos, respecto de la clave 1711, partida 6 "Tabletas Ácido Fólico" afectó la solvencia de su propuesta.

"SEGUNDO. Por lo que hace al segundo motivo de inconformidad, propuesto por la inconforme en su escrito inicial, es de señalarse que el acta de fallo dictada por la convocante, fundamenta y motiva debidamente el desechamiento de la propuesta presentada por la hoy inconforme, SAVI Distribuciones, S.A. de C.V., toda vez que establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 17

'NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6 **No presenta Registro Sanitario del producto, de uno de los fabricantes que le otorgan la carta respaldo.**

'Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Sección IV Numeral I página 23 y Sección VI Documento 9 páginas 30 y 31 de la Convocatoria.'

"De la lectura anterior, se aprecia que la convocante, señaló las disposiciones de la convocatoria en que basó su decisión, así como las causas y motivos que dieron lugar a la aplicación de la descalificación y desechamiento de las proposiciones de la licitante en la clave y partida referidas, con lo que se satisface el requisito legal y constitucional de la debida fundamentación y motivación, por lo que dicho motivo de inconformidad deberá desestimarse por inoperante.

"CONCLUSIONES

"La autoridad convocante, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, determinó que en la Licitación **LA-012L00001-13-2011**, respecto de la partida 6, clave 1711, 'Tabletas Ácido Fólico', la propuesta solvente fue la de mi representada, Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V. toda vez que cumplió con todos los requisitos técnicos, legales y económicos y cuyo precio conveniente, fue el menor de entre todas las propuestas que resultaron solventes.

"La propuesta planteada por SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. respecto de la partida y clave antes mencionadas, fue desechada, toda vez que dicha licitante, omitió exhibir el Registro Sanitario obligatorio, hecho que comprometió su solvencia desde el punto de vista técnico/legal." (Sic)

8.- Que por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil once (foja 476), esta Área de Responsabilidades desahogó por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. y por el tercero interesado COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II, VII y VIII, 129, 188 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y puso a su disposición las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito.

9.- Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil once (fojas 484 a 487), se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el escrito signado por la apoderada legal de la inconforme SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., a través del cual formula los alegatos de su representada, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 18

"**PRIMERO.**- Se ratifican en todas y cada una de sus partes el escrito de inconformidad interpuesto por mi representada el día veintidós de julio de dos mil once y que da origen a la presente instancia de inconformidad.

"**SEGUNDO.**- Sin perjuicio de lo anterior, vistas las actuaciones que integran el presente expediente, se señala a ese H. Órgano Interno de Control, lo siguiente:

"Que las manifestaciones que hacen tanto la Convocante como la tercera perjudicada, son totalmente improcedentes, dado que con ellas se pretende justificar la actuación indebida de la Convocante de descalificar a mi representada, no obstante que, tal y como esa Autoridad puede apreciar de autos, mi representada SI dio cumplimiento al requisito solicitado, esto es, SI exhibió el Registro Sanitario de uno de los fabricantes del producto ácido fólico, fabricante que garantizó por escrito, en términos de la convocatoria, el abastecimiento del 100% del producto solicitado, a través de la carta de respaldo exhibida, con el precio mas bajo.

"Cabe hacer notar que es claramente inadecuada y dolosa la interpretación tanto de la Convocante como de la tercera perjudicada, en el sentido de que el objeto de la inconformidad es defender el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Convocante en la Licitación Pública en relación con el laboratorio que propuso mi representada para abastecer el medicamento materia de la licitación y que a juicio de la convocante no presentó el registro sanitario. Por el contrario, lo que precisamente se está planteando en el escrito inicial es que en virtud de que uno de los laboratorios propuestos por mi representada (y no objetado por la Convocante) cumple cabalmente con los requisitos exigidos por la Convocatoria, y en términos del contenido de la carta de respaldo, dicho laboratorio confirmó y garantizó el 100% del abasto convocado, (y que además el precio de mi representada es considerablemente más bajo), entonces no existe razón para que la proposición de mi representada sea desechada de plano pues no se violó ninguna disposición de la Convocatoria y por el contrario, se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en la misma.

"A mayor abundamiento, se expresa con mayor detalle lo siguiente:

"La actuación de la Convocante objeto de la materia de la presente inconformidad, es violatoria de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente del artículo 36 bis, en virtud de que la Convocante no llevó a cabo la evaluación de las propuestas en la forma y términos requeridos por la Convocatoria y consecuentemente en los términos exigidos por la ley de la materia, pues reiterando lo que ya se expresó en el escrito inicial, la Convocante al dar respuesta a la pregunta formulada por mi representada, en el sentido de que se permitiera ofertar diferentes marcas al mismo precio, facultó, pero no obligó a los licitantes de presentar dos o más fabricantes y tan es así que varios licitantes así lo hicieron (presentaron un solo fabricante), de tal suerte que con que un licitante presentara a un fabricante que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos y que dicho fabricante garantizara mediante los instrumentos señalados en la Convocatoria (carta de respaldo y solidaridad) el abasto requerido, ello era suficiente para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la Convocatoria. En consecuencia, de ninguna manera la causa de desechamiento era un motivo válido suficiente para descalificar la proposición presentada por Savi, pues de la proposición de mi representada se desprende que esta última garantizaba sin duda las mejores condiciones para el Estado al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 19

ofrecer un producto que cumpla plenamente con los requisitos solicitados en la Convocatoria, y que garantizaba el 100 por ciento del abasto requerido al menor precio existente en una licitación pública.

"En efecto, el fabricante que cuenta con el registro sanitario correspondiente y no objetado por la Convocante, le otorgó a mi representada una carta de respaldo en términos de la Convocatoria, carta en la cual esa autoridad podrá observar que dicho laboratorio se comprometió a suministrar 10,250,000 (Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil piezas), ES DECIR, LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD REQUERIDA POR LA CONVOCANTE, lo que se confirma del texto de la cartas que en forma clara, expresa y precisa señalan para la licitación de marras, que se obliga en forma solidaria con mi representada (no mancomunada ni separada con el laboratorio cuyo registro no se aceptó por la Convocante) a proveer el abastecimiento suficiente fiel y oportuno así como en calidad, tiempo de entrega y caducidad para que pudiese cumplir con la partida 6, clave 1711 por una cantidad de 10,250,000 (Diez Millones doscientos cincuenta mil piezas) que es la totalidad de las piezas que requirió la convocante para dicha partida.

"En este contexto se reitera que la Convocante en ningún momento objetó ni descalificó ni al fabricante ni al registro diferente al objeto de desechamiento, con lo cual es claro que el mismo si fue aceptado, y en consecuencia no tenía derecho ni razón para desechar la proposición de mi representada en cuanto a toda la partida, si con el referido laboratorio se garantizaba el suministro completo de la referida partida, al mejor precio del mercado. Cabe reflexionar que el fallo de la convocante, además de ser desapegado a Derecho es completamente ajeno a la transparencia ya que la Convocante prefirió indebidamente adjudicarle el contrato a un tercero que ofrecía exactamente lo mismo, es decir, abastecer 10,250,000 (Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil) piezas de ácido fólico, a través de un laboratorio con un registro que tiene la misma validez que el del laboratorio no cuestionado a mi representada, PERO A UN PRECIO NOTORIAMENTE SUPERIOR, lo que claramente además de violentar los principios del artículo 134 Constitucional, implica un eventual daño patrimonial para la Dependencia convocante.

"Por último es de señalar que el Acto de fallo materia de la presente Inconformidad, también es violatorio del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que la Convocante no expresa en dicho acto las razones legales y técnicas en las que fundamenta su determinación, pues tal y como podrá observar esa H. Autoridad únicamente como causa de descalificación de la proposición presentada por la licitante Savi Distribuciones, S.A. de C.V., respecto de la partida 6, Clave 1711, expresó en su fallo, lo siguiente:

"NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		
	CONDICIONES LEGALES	CONDICIONES ECONÓMICAS	TÉCNICAS Y
Savi Distribuciones, S.A. de C.V.		NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6.- No presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección IV Numeral 1 página 23 y Sección VI Documento 9 páginas 30 y 31 de la Convocatoria.	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011
Hoja No. 20

"Cuando al respecto, el artículo 37 citado, a la letra dispone:

'Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

'La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla'

"En el caso, la Convocante no señaló en forma clara ni precisa en relación con qué fabricante no se presentó registro sanitario dejando a mi representada en absoluto estado de indefensión por el mismo motivo, razón por la cual el fallo resulta ilegal por razones evidentes y asimismo la razón por la cual en el escrito de inconformidad, así como en el presente escrito, mi representada omite señalar cual es el fabricante del cual se presentó un registro sanitario ya que no pretende subsanar la ilegalidad del fallo en su perjuicio.

Independientemente de lo anterior, cabe señalar que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, para los efectos de la resolución que se dicte en el presente procedimiento, es completamente indistinto cuál de los fabricantes si cumplió y cual no cumplió ya que si existieron dos fabricantes ofertados por mi representada y al decir de la Convocante, uno de ellos no cumplió, quiere decir que el otro si cumplió, y en virtud de que tanto los dos fabricantes ofertados presentaron una carta de respaldo por la totalidad del suministro materia de la licitación e independiente del otro fabricante, esto quiere decir que definitivamente el que si cumplió tenía toda la posibilidad de realizar la totalidad del suministro, haciendo la aclaración de que asimismo, no importando el fabricante mi representada ofreció el mismo y mejor precio (que es notoriamente más bajo que el del fabricante al que se le adjudicó el contrato)." (sic)

10.- Que por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil once (foja 495), esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido el derecho del tercero interesado COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., para formular alegatos, y declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 22

B) *El acto de fallo impugnado es violatorio del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que no expresa claramente las razones legales y técnicas en que fundamenta su determinación, pues al señalar que su propuesta "NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6.- No presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo...", no señaló en forma clara y precisa en relación con qué fabricante no se presentó el registro sanitario.*

O bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- *Que respecto del motivo de inconformidad planteado por SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., precisado en el inciso A) del considerando II que antecede, es de señalar que los artículos 29, 33, 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresamente disponen:*

"Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

" ...

"II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

" ...

"V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

" ...

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 21

Federal; 1°, 2°, 11, 65, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar, si como lo manifiesta la empresa inconforme SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.:

A) el Acto de Fallo impugnado es violatorio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la convocante no llevó a cabo la evaluación de las propuestas en la forma y términos requeridos en la convocatoria ni en los términos exigidos por dicha Ley, al considerar que la propuesta de su representada no cumplió con lo requerido para la partida 6 (clave 1711), ya que durante la junta de aclaraciones preguntó a la convocante si le permitiría ofertar diferentes marcas al mismo precio, "debido a que la cantidad es muy grande y la capacidad de abasto de un solo fabricante será insuficiente para el abasto total"; a lo que la convocante contestó, que se podrían ofertar más fabricantes bajo responsabilidad de cada licitante, y en su caso, deberían presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que ofertara, por lo que a dicho de la inconforme, era una facultad y no una obligación, presentar dos o más fabricantes; que su representada ofreció dos fabricantes, Novag Infancia, S.A. de C.V. y Laboratorios Valdecasas, S.A. de C.V., de los cuales presentó las cartas de respaldo en las que cada fabricante se comprometió a suministrar 10,250,00 (diez millones doscientos cincuenta mil piezas) que corresponde a la totalidad de la cantidad requerida por la convocante, por lo que resulta fuera de contexto y desapegado a derecho que si a juicio de la convocante un fabricante supuestamente no cumplía con los términos de la convocatoria, considerara que su propuesta no cumplía con los requisitos solicitados, ya que el otro fabricante que ofreció si cumplía, además de que el precio ofertado por su representada es inferior al ofertado por el licitante que resultó adjudicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 23

debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

" ...

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

" ...

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"Artículo 36. Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 24

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente. (Sic)

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de la aludida Ley, prevé lo siguiente:

"**Artículo 41.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación." (Sic)

De dichos artículos se desprende que en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener, entre otros puntos, la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; además de los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento.

Que las dependencias y entidades podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Así mismo, la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 25

evaluación y adjudicación establecidos; que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantiza el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, al que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre que éste resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, así como que el criterio para evaluar será en razón de los requisitos, debiendo determinar los criterios o metodologías utilizados para evaluar la solvencia de las proposiciones.

En concordancia con lo anterior, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-13-2011, ofrecida como prueba por la inconforme, en la Sección III, "Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento", Sección IV, "Requisitos que los licitantes deben cumplir", Sección V, "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones", Sección VI, "Documentos y datos que deben presentarse conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones", apartados "Evaluación de Proposiciones", "Propuesta Técnica", "Documento 9", "Documento 10" y "Anexo Técnico" (fojas 151, 152, 154, 163, 164, 167 y 250), estableció:

**"SECCIÓN III
FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS
ACTOS DEL PROCEDIMIENTO**

"De conformidad con lo previsto en las disposiciones establecidas en la LEY y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los diversos actos del procedimiento licitatorio se regirán de conformidad con lo siguiente:

JUNTA DE ACLARACIONES	30 de junio de 2011 12:00 hrs
----------------------------------	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 26

	<p>La CONVOCANTE podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los servicios objeto de la licitación pública.</p> <p>“ ...</p> <p>Se recomienda a los LICITANTES obtener copia del(las) acta(s) de dicha(s) junta(s), ya que cualquier modificación o aclaración será considerada como parte integrante de la CONVOCATORIA, y por lo tanto obligatorias para todos los LICITANTES, aún y cuando no se hubiesen presentado a este acto.</p>
<p>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO/PEDIDO:</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, los CONTRATOS se adjudicarán al(los) LICITANTE(S) cuya(s) oferta(s) resulte(n) solvente(s), porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador(es) habiendo aplicado la modalidad de adjudicación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14 de la LAASSP.</p>

**“SECCIÓN IV
“REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

“En atención a lo previsto por el Artículo 39, Fracción IV del REGLAMENTO, se hace de conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben **cumplir** y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su PROPOSICIÓN y motivaría su desechamiento.

“REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

- “Presentar todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios y que cumplan con lo señalado en la Sección VI.

“MOTIVOS EXPRESOS DE DESECHAMIENTO, PORQUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

1. “La omisión de algún o algunos de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios. Los que se identifican en evaluación correspondiente a la Sección VI

**“SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARAN LAS PROPOSICIONES**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 27

<p>CRITERIO DE EVALUACION BINARIO:</p>	<p>En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. La determinación del precio conveniente, se obtendrá del promedio de los precios preponderantes de las PROPOSICIONES aceptadas técnicamente, y al citado promedio se le restará el 40%. De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción II, de la LEY, los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la CONVOCANTE.</p> <p>"...</p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación bajo el criterio de evaluación binario.</p>
---	---

SECCIÓN VI
DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTARSE CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARAN LAS PROPOSICIONES

<p>EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES</p> <p>Nota: La omisión de algunos de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios será motivo de desechamiento, en virtud de que afectan directamente la solvencia de las proposiciones.</p>	<p>"DOCUMENTO 1 ...</p> <p>"...</p>
--	-------------------------------------

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 28

PROPUESTA TÉCNICA:

"...

DOCUMENTO. 9.- (Obligatorio para todas las partidas).-

Copia simple legible del Registro Sanitario en el anverso y reverso de cada BIEN ofertado, en el que se manifieste la autorización para la presentación Sector Salud, según lo solicitado en el Anexo Técnico de esta CONVOCATORIA y deberá contener la clave solicitada en el anexo técnico y en caso de modificaciones a las condiciones del registro inicial, deberá presentar copia simple legible, de la última modificación correspondiente, incluyendo sus anexos a los documentos expedidos por la Autoridad Sanitaria de la SECRETARÍA.

Evaluación:

Se verificará que el documento:

- se encuentre legible por ambos lados, completo, firmado por el área correspondiente de la SECRETARÍA.
- tenga la autorización y descripción correcta para la clave y partida ofertada, la cual deberá corresponder a la clave y descripción solicitada en el Anexo Técnico de la presente CONVOCATORIA.
- incluyan sus anexos a los documentos expedidos por la Autoridad Sanitaria de la SECRETARÍA.
- Copia simple del registro sanitario inicial o modificación y proyectos de marbetes y en el caso de genéricos intercambiables la autorización correspondiente para esta presentación.

DOCUMENTO. 10.- (Obligatorio para los licitantes que sean Distribuidores, aplica para todas las partidas).- Carta de respaldo firmado por el representante legal del fabricante redactado en formato libre, en papel membretado del mismo, que contenga domicilio, teléfono y con firma autógrafa del representante del fabricante, en donde lo respalde para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta LICITACIÓN, indicando las Partidas que se respaldan.

Evaluación:

Se verificará que el documento:

- esté en papel membretado y que contenga la firma autógrafa del representante del fabricante que respalda al LICITANTE en cada partida ofertada, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 29

	contenga domicilio y teléfono. • Copia simple del poder notarial del representante del fabricante.
--	---

"ANEXO TÉCNICO"

PARTIDA	CLAVE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA 1ª entrega	CANTIDAD SOLICITADA 2ª entrega	CANTIDAD SOLICITADA TOTAL
6	1711	TABLETAS ACIDO FÓLICO. Cada tableta contiene: Acido Fólico de 0.4mg. Envase con 90 tabletas	Envase	5,125,000	5,125,000	10,250,000

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual fue ofrecido como prueba por la inconforme, valorado de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la convocante en el procedimiento licitatorio de mérito, estableció que podría celebrar las juntas de aclaraciones que considerara necesarias, atendiendo a las características de los servicios objeto de la licitación y que se recomendaba a los licitantes obtener copia de las actas correspondientes, ya que cualquier modificación o aclaración sería considerada como parte integrante de la convocatoria y por lo tanto obligatorias para todos los licitantes.

Asimismo, se advierte que los licitantes debían presentar todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios y que cumplieran con lo señalado en la Sección VI; también, que los licitantes debían obtener copia de las actas de las juntas de aclaraciones, ya que las modificaciones o aclaraciones realizadas serían consideradas parte integrante de la convocatoria.

En la Sección VI de la convocatoria, se requirió la presentación obligatoria del documento 9, consistente en copia simple del Registro Sanitario de cada bien ofertado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 30

De igual forma, se estableció respecto de la forma de adjudicación, que una vez realizada la evaluación de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato sería adjudicado al licitante cuya oferta resultara solvente, porque cumplía con los requisitos legales, técnicos y económicos contenidos en la convocatoria y que resultara ganador, habiendo aplicado la modalidad de adjudicación bajo el criterio de evaluación binario, esto es, al que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente.

También en el Anexo Técnico de la convocatoria, se especificó la descripción y las características de los bienes requeridos, solicitando para la partida 6, lo siguiente:

PARTIDA	CLAVE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA 1ª entrega	CANTIDAD SOLICITADA 2ª entrega	CANTIDAD SOLICITADA TOTAL
6	1711	TABLETAS ACIDO FÓLICO. Cada tableta contiene: Ácido Fólico de 0.4mg, Envase con 90 tabletas	Envase	5,125,000	5,125,000	10,250,000

Finalmente, se asentó que sería causa de desechamiento de las proposiciones, entre otras, la omisión de alguno de los requisitos que se evaluarían con los documentos solicitados como obligatorios.

Por otra parte, a fojas 273 a 301 del expediente en que se resuelve, obra copia certificada del acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I3-2011, celebrada el treinta de junio de dos mil once, en la cual se advierte que la convocante contestó, entre otras, la siguiente pregunta:

"Pregunta 8: Sin referencia

"Solicito a la convocante que para la clave 1711 me permita ofertar diferentes marcas al mismo precio debido a que la cantidad es muy grande y la capacidad de abasto de un solo fabricante será insuficiente para el abasto total.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 31

"Respuesta: Se podrán ofertar más fabricantes, bajo responsabilidad de cada licitante y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte.

Del análisis efectuado a la documental antes transcrita, la cual goza de plena validez probatoria atento a lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, al responder la pregunta número 8, formulada por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., determinó que se podrían ofertar más fabricantes, bajo responsabilidad de cada licitante y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte, sin que en dicha respuesta se advierta que se hubiese hecho referencia o modificación alguna respecto del documento 9 obligatorio, consistente en copia simple legible del Registro Sanitario en anverso y reverso de cada bien ofertado.

Ahora bien, a fojas 302 a 343 del expediente que ahora se resuelve, obra copia certificada del acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, celebrada el seis de julio de dos mil once, de la que valorada conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que en dicho acto la convocante recibió los sobres que contenían las proposiciones de los licitantes y llevó a cabo su apertura, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido, incluyendo la propuesta de la inconforme SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

Además, a fojas 354 a 433 de este expediente, se encuentra la propuesta técnica presentada por SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en la que obra el anexo 8 denominado "Descripción técnica de los bienes" (foja 367), en el que para la partida 6, ofertó lo siguiente:

No de Partida	Descripción técnica	Unidad de medida	Cantidad
6	Clave: 1711, TABLETAS ACIDO FÓLICO. Cada tableta contiene: Ácido Fólico de 0.4mg, Envase con 90 tabletas. Marca: A.F. Valdecasas. Fabricante: Laboratorios Valdecasas, S.A. Marca: Novafol. Fabricante: Novag Infancia, S.A. de C.V.	Envase	10,250,000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 32

Documental que valorada en términos de los previsto por los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ilustra que la inconforme SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., para la partida 6 ofertó Tabletas de Ácido Fólico de dos marcas y fabricantes diferentes: 1) Marca, A.F. Valdecasas, Fabricante Laboratorios Valdecasas, S.A. y 2) Marca Novafol, Fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V.

Asimismo, a fojas 384 y 393 obra copia de las cartas de respaldo firmadas por los representantes legales de los fabricantes Laboratorios Valdecasas, S.A. y Novag Infancia, S.A. de C.V., mediante las cuales respaldan a la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licitación que nos ocupa, respecto de la partida 6, Clave 1711, documentales que valoradas de conformidad con los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acreditan que las referidas empresas manifestaron su apoyo y se obligaron solidariamente con SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en el abastecimiento suficiente, fiel y oportuno, así como en calidad, cantidad, tiempo de entrega y caducidad para que pudiera cumplir con las adjudicaciones que se derivaran de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I3-2011.

De igual forma, como parte de dicha propuesta a fojas 373 a 374, obra copia de la prórroga del Registro Sanitario número 045V2000 del producto A.F. Valdecasas, Ácido Fólico 400 mcg y a fojas 379 obra copia del escrito de fecha seis de julio de dos mil once que el representante legal de Novag Infancia, S.A. de C.V., dirige al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para informarle que su producto Ácido Fólico de 0.4 mg envase con 90 tabletas (Novafol), no requiere Registro Sanitario por ser suplemento alimenticio dado que esta registrado como alimento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 33

*Documentales que valoradas conforme a los artículos 129, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acreditan que la ahora inconforme solo presentó el registro sanitario de uno de los bienes ofertados para la partida 6, esto es, el correspondiente al producto **Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca A.F. Valdecasas, del Fabricante Laboratorios Valdecasas, S.A., no así el relativo al producto **Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca Novafol, del Fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V.*****

*Lo cual pone en evidencia que la propuesta técnica de SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., para la partida 6, clave 1711, **Tabletas Ácido Fólico**, no cumplió con el requisito solicitado en la convocatoria como documento 9 (obligatorio para todas las partidas), consistente en **copia simple legible del Registro Sanitario de cada bien ofertado**, toda vez que para esa partida, dicha persona moral ofertó dos productos de marca y fabricante diferente y solo presentó el registro sanitario del producto **Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca A.F. Valdecasas, del Fabricante Laboratorios Valdecasas, S.A., no así el del producto **Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca Novafol, del Fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V., con lo cual se actualizó el motivo de desechamiento establecido en la Sección IV, apartado, "Motivos expresos de desechamiento, porque afectan directamente la solvencia de las proposiciones", numeral 1, de la convocatoria, que establece: "La omisión de algún o algunos de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios. Los que se identifican en evaluación correspondiente a la sección VI y/o en el anexo técnico".*****

En consecuencia, fue válido que en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I3-2011, celebrado el quince de julio de dos mil once, la convocante determinara lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	
	CONDICIONES LEGALES	CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 34

Savi Distributions, S.A. de C.V.		<p>NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6.- No presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección IV Numeral 1 página 23 y Sección VI Documento 9 páginas 30 y 31 de la Convocatoria.</p>
----------------------------------	--	---

En virtud de que la propuesta técnica presentada por SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., para la partida 6, clave 1711, Tabletas Ácido Fólico, no cumplió con el documento 9 obligatorio, solicitado en la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, consistente en la presentación de copia simple legible del Registro Sanitario de cada bien ofertado, pues como quedó evidenciado, la ahora inconforme para la citada partida ofertó dos productos de marca y fabricante diferente, sin embargo, solo presentó el registro sanitario del producto Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca A.F. Valdecasas, del Fabricante Laboratorios Valdecasas, S.A., no así el del producto Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca Novafol, del Fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V., y por lo tanto, de conformidad con el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundado el motivo de inconformidad en análisis,

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión lo señalado por la inconforme en el sentido de que:

"Es el caso de que mi representada cumplió cabalmente con lo requerido por la Convocante en la partida número 6 referida por los siguientes motivos:

"Tal como se expresó en el capítulo de HECHOS del presente escrito, durante la junta de aclaraciones, mi representada le preguntó a la convocante si le permitiría ofertar diferentes marcas al mismo precio, por razones de abasto por lo que respecta a la partida 6 (Clave 1711), a lo que la convocante contestó:

'Se podrán ofertar más fabricantes bajo responsabilidad de cada licitante, y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte.'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 35

"En relación con dicha respuesta, hay que destacar lo siguiente:

"En primer lugar, la respuesta de la convocante refleja la facultad y no la obligación de los licitantes de presentar dos o más fabricantes, bajo su propia responsabilidad, es decir, ni mi representada, ni ningún otro licitante, estaba OBLIGADO en términos de la convocatoria a presentar dos o más fabricantes en sus respectivas proposiciones.

"En segundo lugar, la convocante señaló expresamente que la facultad se haría bajo la responsabilidad de cada licitante, lo cual quiere decir que no importando si la licitante correspondiente ofrecía uno o dos fabricantes, dicha responsabilidad era exclusivamente de la licitante.

"Para el caso de la licitación que nos ocupa, mi representada ofreció dos fabricantes:

- "a) Novag Infancia, S.A. de C.V. y
- "b) Laboratorios Valdecasas, S.A.

"Cabe mencionar que para cada uno de los dos fabricantes, mi representada presentó las cartas de respaldo requeridas por la convocante, en las cuales esa autoridad podrá observar que en cada una de ellas, el laboratorio correspondiente se comprometió a suministrar 10,250,000 (Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil piezas), razón por la cual es claro que CADA UNO DE DICHS LABORATORIOS SE COMPROMETIO A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD REQUERIDA POR LA CONVOCANTE.

"Lo anterior se confirma del texto de cada una de las cartas que en forma clara, expresa y precisa señalan para la licitación de marras, cada una de ellas se obliga en forma solidaria (no mancomunada ni separada) en el abastecimiento suficiente fiel y oportuno así como en calidad, tiempo de entrega y caducidad para que cada una de ellas pueda cumplir con la partida 6, clave 1711 por una cantidad de 10,250,000 (Diez Millones doscientos cincuenta mil piezas) que es la totalidad de las piezas que requirió la convocante para dicha partida

"De lo anterior que es completamente improcedente que, independientemente de cual fabricante hubiese elegido mi representada en su momento para el abastecimiento correspondiente, hubiese tenido la capacidad y compromiso legal de suministrar el 100% (cien por ciento) de los requerimientos de la Secretaría de Salud, ambos laboratorios asumieron en forma independiente la obligación de suministrarle a mi representada la cantidad TOTAL del suministro, lo que acredita que mi representada 'garantiza las obligaciones respectivas' a que alude el artículo 36 Bis de la ley invocada.

"En razón de lo anterior es completamente fuera de contexto y en desapego a derecho que si mi representada ofreció para protección de la Secretaría de Salud dos fabricantes, que se comprometieron a entregar la totalidad del suministro, por el hecho de que uno de ellos supuestamente no cumpla (Ver agravio SEGUNDO), no quiere decir que mi representada incumple con los términos de la convocatoria, ya que por el contrario, al haber ofrecido dos fabricantes que se comprometían a entregar la totalidad del producto requerido por la Secretaría de Salud, cumplía en exceso al ofrecer dos alternativas en beneficio de la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 36

"Cabe hacer notar en beneficio de mi representada en el asunto que nos ocupa, que del mismo fallo se desprende que si a juicio de la convocante un fabricante supuestamente no cumplía con los términos de la convocatoria (Ver agravio SEGUNDO) el otro sí cumplía, razón por la cual de la misma causa de descalificación se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria sobre el particular." (Sic)

[Subrayado añadido]

En efecto, se destaca que si bien en la junta de aclaraciones la convocante aceptó que para la partida 6, clave 1711, Tabletas Ácido Fólico, se podrían ofertar más fabricantes, bajo la responsabilidad de cada licitante y que en su caso deberían presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que ofertaran, **ello no constituyó modificación alguna respecto del documento 9, obligatorio para todas las partidas, consistente en copia legible del Registro Sanitario de cada bien ofertado**, por lo tanto, los licitantes estaban obligados a cumplir con tal requisito.

De ahí que no le asista razón a la inconforme cuando arguye que, "... si a juicio de la convocante un fabricante supuestamente no cumplía con los términos de la convocatoria ... el otro sí cumplía, razón por la cual de la misma causa de descalificación se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria..." (Sic), en tanto que el motivo de descalificación se ciñó a determinar que la ahora inconforme "No presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo", lo que desde luego no es contradictorio, ni está relacionado, con las respuesta que la convocante dio a la pregunta 8 antes reproducida.

Lo anterior es así, en virtud de que conforme a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; por lo que las proposiciones presentadas por los licitantes para cada partida son únicas e indivisibles, por lo tanto, deben cumplir íntegramente con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria para la partida respectiva, pues de acuerdo a lo establecido en el séptimo párrafo del citado precepto legal, las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 37

en las proposiciones presentadas por los licitantes no pueden ser negociadas, ya que son de cumplimiento obligatorio tanto para la convocante como para los licitantes.

En este tenor, si bien es cierto que era optativo y no obligatorio para los licitantes ofertar uno o más fabricantes, también es cierto es que para el caso de ofertar varios fabricantes, los licitantes deberían cumplir indefectiblemente, por cada bien o producto ofertado, con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, ya que de acuerdo con lo establecido en la Sección VI, apartado "Evaluación de Proposiciones" de la convocatoria, la omisión de algunos de los requisitos y/o puntos que se evaluarían en los documentos solicitados como obligatorios sería motivo de desechamiento, en virtud de que afectan directamente la solvencia de las proposiciones.

*Por lo anterior, el hecho de que la ahora inconforme haya presentado las cartas de respaldo de los fabricantes de los productos que ofertó para la partida 6, clave 1711, Tabletas Ácido Fólico, no le eximía de cumplir con los demás requisitos solicitados en la convocatoria para esa partida, como es el documento 9 obligatorio, consistente en "Copia simple legible del Registro Sanitario en el anverso y reverso **de cada bien ofertado, ...**", por lo que si en la especie, para la citada partida, SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., ofertó dos productos de marca y fabricante diferente, estaba obligado a presentar, además de las cartas de respaldo de los fabricantes, copias legibles del Registro Sanitario de cada uno de los productos que ofertó para dicha partida, sin embargo, como quedó evidenciado, solo presentó el registro sanitario del producto Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca A.F. Valdecasas, del Fabricante Laboratorios Valdecasas, S.A., no así el del producto Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca Novafol, del Fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V.*

A mayor abundamiento, de acuerdo con lo asentado en la junta de aclaraciones, al responder a la pregunta 8, formulada por la ahora inconforme, en el sentido de que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011
Hoja No. 38

"Pregunta 8: Sin referencia

"Solicito a la convocante que para la clave 1711 me permita ofertar diferentes marcas al mismo precio debido a que la cantidad es muy grande y la capacidad de abasto de un solo fabricante será insuficiente para el abasto total.

"Respuesta: Se podrán ofertar más fabricantes, bajo responsabilidad de cada licitante y en su caso, se deberán presentar las cartas de respaldo de cada uno de los fabricantes que oferte.

La posibilidad que la convocante otorgó a los licitantes, lo cual tuvo su origen en el cuestionamiento formulado por el hoy inconforme como ya quedó precisado, para ofertar más fabricantes para la partida 6, clave 1711, "Tabletas Ácido Fólico", fue con el propósito de garantizar la capacidad de abasto, sin que ello eximiera a los licitantes de que los fabricantes que conformaban su propuesta, como en el caso de SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., de cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria.

A más de que si como quedó de manifiesto, las propuestas de los licitantes son únicas e indivisibles; en caso de que la convocante hubiese aceptado la propuesta de la inconforme, como ella misma lo refiere en su escrito inicial al señalar que: "... independientemente de cual fabricante hubiese elegido mi representada en su momento para el abastecimiento correspondiente, hubiese tenido la capacidad y compromiso legal de suministrar el 100% (cien por ciento) de los requerimientos de la Secretaría de Salud ...", podría haber elegido para el abastecimiento, cualquiera de los fabricantes que ofertó, incluso el fabricante cuyo producto carece de registro sanitario y que por lo tanto incumple los requisitos establecidos en la convocatoria.

Tampoco es óbice, lo argumentado por la inconforme en los siguientes términos:

"Cabe señalar en forma adicional que el precio ofrecido por mi representada es solvente en términos de la convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como se explica en el cálculo que se adjunta a la presente inconformidad (Anexo 2).

"De lo anterior que se le solicita respetuosamente a esa Dirección que declare la nulidad del fallo de la Licitación de marras, por lo que respecta a la Partida 6, clave 1711 por las razones expuestas en el presente escrito, para el efecto de que se emita uno nuevo en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 39

que se adjudique la partida 6, clave 1711 a mi representada, en virtud de que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, ofreció el precio más bajo sobre el producto ofertado." (sic)

Ya que en la Sección V, "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones", de la convocatoria, se estableció que las proposiciones se evaluarían conforme al sistema binario, con en el cual la adjudicación se haría al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente, por lo que para que una oferta sea susceptible de ser adjudicada, no es suficiente que ofrezca el precio más bajo, sino que además es necesario que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, lo que en la especie no acontece, ya que como quedó demostrado, la propuesta técnica presentada por SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., para la partida 6, clave 1711, Tabletas Ácido Fólico, no cumplió con el requisito solicitado en la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, consistente en la presentación de copia simple legible del Registro Sanitario de cada bien ofertado, pues como quedó evidenciado, solo presentó el registro sanitario del producto Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca A.F. Valdecasas, del Fabricante Laboratorios Valdecasas, S.A., no así el del producto Tabletas Ácido Fólico 0.4mg, Marca Novafol, del Fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V.

En este contexto, fue válido que la convocante hubiese adjudicado a la empresa aquí tercero interesada, siendo que como lo señala en su informe circunstanciado rendido mediante oficio número CNEGSR304/4680/11, "... EL LICITANTE QUE RESULTÓ ADJUDICADO FUE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE SU PROPUESTA RESULTÓ SOLVENTE, Y DERIVADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CUYO PRECIO CONVENIENTE FUE EL MENOR RESPECTO A LAS PROPUESTAS DE LOS DEMÁS LICITANTES PARTICIPANTES QUE DE IGUAL FORMA SUS PROPUESTAS RESULTARON SOLVENTES, REUNIENDO, CONFORME A LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 40

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO" (SIC).

Inclusive, se considera el hecho de que en el referido informe circunstanciado, la convocante puso de manifiesto que de conformidad con lo expuesto en la carta de respaldo emitida por el fabricante Novag Infancia, S.A. de C.V., fechada el seis de julio de dos mil once y que obra a foja 379, no cuenta con Registro Sanitario, signada por el Representante Legal el C.

en la que admite que su producto del Sector Salud clave 1711 Ácido Fólico de 0.4 mg con 90 tabletas (Novafol), no requiere Registro Sanitario por ser suplemento alimenticio dado que está registrado como alimento; en este sentido, la convocante destaca en dicho informe que la Licitación en comento "... tiene como objeto la adquisición de Productos Químicos Básicos; Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y NO la de la adquisición de Productos Alimenticios (Sección II inciso a) página 9 de la Convocatoria), motivo por el cual, si ésta Convocante hubiese aceptado dicha proposición, los demás licitantes participantes para la partida 6 referida, no estarían en igualdad de condiciones respecto del licitante inconforme, toda vez que el Registro Sanitario era un Requisito Obligatorio para todas las partidas y para cada bien o producto ofertado." (Sic)

En ese orden de ideas, se concluye que la ahora inconforme no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria, en el caso concreto, con el documento 9 obligatorio, consistente en "Copia simple legible del Registro Sanitario en el anverso y reverso de cada bien ofertado ...".

Por último, por cuanto hace a las pruebas que la inconforme hizo consistir en la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, al ser valorada al tenor de lo dispuesto por los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 41

artículos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, no favorecieron los intereses de la inconforme, ya que del expediente en que se actúa no se advierte la existencia de elemento de convicción alguno que sustente el motivo de inconformidad en estudio, así como tampoco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deduce presunción alguna que ilustre respecto de la conducencia de los motivos de inconformidad planteados por la inconforme.

IV.- En cuanto a lo señalado por la inconforme en su segundo motivo de inconformidad en el sentido de que el acto de fallo impugnado es violatorio del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que no expresa claramente las razones legales y técnicas en que fundamenta su determinación, ya que al determinar que su propuesta "NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6.- No presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo.", no señaló en forma clara y precisa en relación con que fabricante no se presentó el registro sanitario.

A respecto es de señalar que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- "I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;" (sic)

Precepto legal del que se advierte que el fallo que emita la convocante debe contener, entre otros aspectos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación, indicando los puntos de la convocatoria que se incumpla.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 42

Que a fojas 344 a 353 de los autos obra copia certificada del fallo emitido el quince de julio de dos mil once, por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en el procedimiento licitatorio número LA-012L00001-I3-2011, en el que se determinó lo siguiente:

"I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACION E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA:

"NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	
	CONDICIONES LEGALES	CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
"... Savi Distributions, S.A. de C.V.		"... NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.- En la partida número 6.- No presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección IV Numeral 1 página 23 y Sección VI Documento 9 páginas 30 y 31 de la Convocatoria." (SIC)

De donde se desprende que la convocante sí expresó las razones técnicas y legales que sustentan su determinación e indicó los puntos de la convocatoria que incumple la propuesta de SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., respecto de la partida 6, al señalar que dicha persona moral no cumple con lo solicitado ya que no presenta Registro Sanitario del producto de uno de los fabricantes que le otorgan la carta de respaldo, de conformidad con lo establecido en la Sección IV, Numeral 1, página 23 y Sección VI, Documento 9, páginas 30 y 31 de la Convocatoria.

En relación a que la convocante no señala en relación con que producto y de que fabricante no presentó el registro sanitario, ello resulta insuficiente para conceder razón a la inconforme por cuanto a declarar la nulidad del fallo impugnado, pues en nada variaría el sentido del fallo, puesto que se estaría refiriendo al que carece del requisito consistente en el documento 9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 43

obligatorio (Copia simple legible del Registro Sanitario en anverso y reverso de cada bien ofertado); por lo que de conformidad con el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que el motivo de inconformidad en estudio resulta inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Registro No. 222357
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Junio de 1991.
Página: 139
Tesis: VI. 2o. J/132
Jurisprudencia
Materia(s): Común

"AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

"Recurso de revisión 79/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

"Recurso de revisión 255/90. Martha Castillo y Lima. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

"Recurso de revisión 57/91. Arturo Bermúdez García. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

"Recurso de revisión 68/91. José Antonio López Malo y otra. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

"Recurso de revisión 149/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna." (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 44

Ahora bien, de la lectura a las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de alegatos de fecha de agosto de dos mil once, se advierte que substancialmente reiteran los argumentos que expresaron en su escrito inicial, en consecuencia resulta ocioso examinar nuevamente tales argumentos, toda vez que los mismos ya fueron analizados en este considerando.

En razón de lo expuesto, esta autoridad determina que la actuación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva al emitir el acto de Fallo de Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I3-2011, estuvo apegada a lo establecido en la Convocatoria del procedimiento licitatorio en cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 72, 73 y 74, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los considerandos III y IV de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracciones II y III, de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V."
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
EXP. No. I-010/2011

Hoja No. 45

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundado el primer motivo de inconformidad hecho valer por la apoderada legal de SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. y el segundo se declara inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado.

SEGUNDO.- *Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

TERCERO.- *Notifíquese a los interesados.*

Así lo resolvió y firma la LIC. HERMELINDA ARACELI TORRES SOLTERO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Elaboró:
Lic. Rafael Reséndiz Sánchez

Supervisó:
Lic. Miguel Ángel Lemus López

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.